INFORME SECRETARIAL A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. El secretario.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Insolvencia de persona natural comerciante.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 76001310300820210000400

Al realizarse un estudio preliminar de la presente solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE instaurada por MIJAÍL ROJAS HURTADO se observan las siguientes anomalías:

1°) No se acredita la calidad de comerciante, así como el cumplimiento de sus obligaciones de comerciante, establecidas en el artículo 13 y 19 del Código de Comercio.

2º) No se acredita con documento idóneo que el solicitante ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. Tan solo se efectuó su afirmación en la explicación de hechos.

3°) No se aportaron los cinco (5) Estados Financieros Básicos correspondientes

a los tres últimos ejercicios[1], y los dictámenes respectivos, si existieren; así como los cinco (5) Estados Financieros Básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, *debidamente suscritos por Contador Público*, teniendo en cuenta que se aportaron con firma escaneada de la contadora.

4°) No se presenta un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

5°) El certificado de cámara de comercio adosado al expediente refiere que el domicilio del gestor es la Ciudad de Palmira, debiendo explicarse la razón por la cual se presentó la solicitud del trámite de insolvencia en la Ciudad de Cali.

6°) No existe una certificación de ingresos, debiendo aportarlo actualizado y suscrito por contador.

7°) No se aportó un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

8°) Debe manifestar no tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

---

[1] Los estados financieros básicos según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son Balance General, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera (origen y aplicación de fondos), Estado de Flujo efectivo.

9°) No se indicó si existen o no créditos litigiosos y acreencias condicionales.

10°) No se acreditó que las acreencias que se relacionan, con las cuales se pretende demostrar la existencia de una situación de cesación de pagos, hayan sido contraídas en desarrollo de la actividad comercial, es decir que se hayan generado con ocasión de su actividad como comerciante.

11°) No aportó flujo de caja que permita determinar cómo se atenderá el pago de todas las obligaciones.

12°) No se acreditó que el valor acumulado de las obligaciones con las cuales se pretende demostrar la existencia de una situación de cesación de pagos, representen no menos del 10%, del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

13°) Al momento de presentar los estados financieros firmados por contador público, deberá acreditarlo debidamente como Contador Público Titulado, es decir, con los soportes de estudio y grado, adicionalmente la copia de la tarjeta profesional.

14°) No se indicó si tiene o no pasivos pensionales a cargo y en caso afirmativo tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales.

15º) De aclarar y explicar las razones por las cuales en el punto 6º de la solicitud señaló "*Mi mandante es una persona natural no comerciante...*"

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) REQUIÉRESE mediante OFICIO al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de rechazo.

2°) RECONOZCASE personería al abogado Mauricio Andrés Burbano Muñoz para que actúe en esta solicitud como apoderado judicial del peticionario.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
76001310300820210000400

Ref. Solicitud de insolvencia persona natural comerciante, Rad. 2021-0004.